



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 21 de noviembre de 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Alejandro Etienne Llano, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y 67, primer párrafo, inciso e), 89, párrafo 2, y 93 párrafos 1, 2 y 3, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos competencia de éste, y por los poderes de los estados, en cuanto a sus regímenes interiores, en los términos que establezca la Constitución Federal y las particulares de los estados, las que no pueden contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

A

De manera destacada cabe señalar que en el artículo 40 Constitucional se establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Constitución.

Asimismo, en el numeral 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el procedimiento de reformas o adiciones, el cual establece que para que formen parte de la misma se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Una interpretación sistemática y funcional de los referidos numerales permite concluir que las constituciones locales de las entidades federativas de nuestro país no pueden contravenir el Pacto Federal, que tienen que adoptar un régimen republicano, representativo y democrático y que sus procedimientos de reforma y reformas mismas no deben ser contrarios a estos principios.

El procedimiento establecido para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un referente, que no establece ningún requisito adicional.

En un contexto de amplia participación democrática como el caso de nuestro país, es indudable que el derecho de iniciar leyes no puede ser restringido a quien ya adquirió legitimación para tal efecto ni decretar unilateralmente por la mayoría legislativa, la improcedencia de una iniciativa de reforma a la Constitución Local.

Lo que debe privilegiarse es la discusión amplia de las iniciativas para resolver, después de un análisis exhaustivo de las mismas, si resultan procedentes o improcedentes.

Bajo este orden de ideas, en el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en el numeral 89 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se establece una excepción al principio de que toda iniciativa debe ser turnada a comisiones, discutida y dictaminada y llevada a deliberarse ante el Pleno legislativo.

Es una restricción contraria a la voluntad del pueblo de constituirse en una República representativa y democrática, al establecer una "cláusula de gobernabilidad", de control político y legislativo, autoritaria y antidemocrática, para permitir o impedir la presentación de iniciativas de reformas a la Constitución Local de Tamaulipas, la cual se constituye como una ventaja para la mayoría legislativa en el Congreso Local, pues decide cuáles iniciativas deben ser analizadas, dejando a un lado la discusión y el alcance de acuerdos al interior del órgano de representación popular.

La discusión y deliberación pública en comisiones y posteriormente en el pleno, es la regla democrática que rige para todas las iniciativas presentadas por quienes tienen derecho para ello, sin embargo, en la Constitución de Tamaulipas hay un caso de excepción, cuando se trata de una iniciativa de reformas a la propia Constitución Local, al establecer que previamente su recepción tiene que ser aprobada por la mayoría de los diputados presentes. Cabría entonces preguntarse: ¿cuál es la razón que justifica la excepción establecida al principio de que toda iniciativa debe ser turnada a comisiones, discutirse, dictaminarse y nuevamente ser discutida en la asamblea plenaria? La respuesta es muy sencilla: no hay ninguna razón jurídica válida y solamente obedece a un control político autoritario y antidemocrático.

Con el fin de propiciar que el debate y discusión de las iniciativas de reforma a la Constitución Local sea amplio y obedezca a razones de interés público y no a conveniencias de grupo o partido, es conveniente que se derogue la excepción contenida en los artículos 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 89 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, pues además de atentar contra el sano funcionamiento del máximo órgano de representación popular en el Estado, vulnera el Pacto Federal del cual nuestra entidad federativa forma parte y la disposición constitucional que mandata un régimen republicano y democrata, caracterizado por el debate y deliberación republicana.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover el presente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 165.- Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada, pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 89 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 89.

1. Disfrutan...

2. Toda...

3. Inmediatamente después de su lectura, la iniciativa será turnada por el Presidente de la Mesa Directiva para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trate.

4. Derogado.

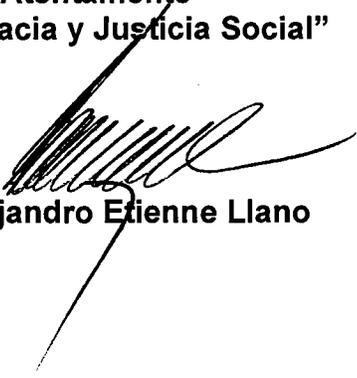
5. Derogado.

6. En...

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
“Democracia y Justicia Social”



Dip. Alejandro Etienne Llano

*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA Y DE LA LEY SOBRE LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TAMAULIPAS.*